ACUERDO SALARIAL

En la ciudad autónoma de Bs. As a los 2 días del mes de julio de 2024, entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. Ricardo Bertero, José Varela, Rodolfo Daer, Víctor Burgos, Juan Huilcapan, Viviana Córdoba, Daniel Leo, Oscar Lana, Leandro Bianchi, Miguel Vivas y Antonio Cardozo todos miembros de comisión directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar . Y por la otra parte, la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por Marcelo Ceretti, y los Dres. Eduardo Viñales y Carlos López en carácter de apoderados, constituyendo domicilio electrónico en cipa@cipa.org.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 244/94.

PRIMERA: Las partes luego de una serie de propuestas intercambiadas, han arribado a un acuerdo que contempla la retribución de trabajadores representados por el periodo mayo-junio-julio y agosto del 2024.

SEGUNDA: Se pacta un salario valor horario de \$ 3.800,16 (pesos tres mil ochocientos con/16/100) para la categoría operario del C.C.T. 244/94, dicho importe, que tendrá un componente remunerativo y otro no remunerativo, aplica para el mes de MAYO 2024, con la correspondiente apertura de categorías según ANEXO I. El mismo representa un incremento no remunerativo del 5% sobre las retribuciones básicas conformadas de abril 2024. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Dicho componente no remunerativo se integra a la remuneración a partir del 1º de AGOSTO de 2024. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. (ANEXO I).

TERCERA: Se pacta un salario valor horario de \$3.981,81 (pesos tres mil novecientos ochenta y uno con /81/100) para la categoría operario del CCT 244/94, dicho importe, que tendrá un componente remunerativo y otro no remunerativo, aplica para el mes de

JUNIO 2024, con la correspondiente apertura de categorías según ANEXO I. El mismo representa un incremento no remunerativo del 4,78% sobre las retribuciones conformadas de mayo 2024. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Dicho componente no remunerativo se integra a la remuneración a partir del 1º de AGOSTO de 2024.Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo (ANEXO I).

CUARTA: Se pacta un salario valor horario de \$ 4.145,07 (pesos cuatro mil ciento cuarenta y cinco con/07/100) para la categoría operario del CCT 244/94, dicho importe, que tendrá un componente remunerativo y otro no remunerativo, aplica para el mes de JULIO 2024, con la correspondiente apertura de categorías según ANEXO I. El mismo representa un incremento no remunerativo del 4,10% sobre las retribuciones conformadas de junio 2024. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Dicho componente no remunerativo se integra a la remuneración a partir del 1º de AGOSTO de 2024. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo ANEXO I.

QUINTA: Se pacta un salario valor horario de \$4.288,90 (pesos cuatro mil doscientos ochenta y ocho con /90/100) para la categoría operario del CCT 244/94, dicho importe, que tendrá un componente remunerativo y otro no remunerativo, aplica para el mes de AGOSTO 2024, con la correspondiente apertura de categorías según ANEXO I. El mismo representa un incremento no remunerativo del 3,47% sobre las retribuciones conformadas de julio 2024. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Dicho componente no remunerativo se integra a la

remuneración a partir del 1º de SETIEMBRE de 2024. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo (ANEXO I).

<u>SEXTA:</u> Las empresas que hayan abonado incrementos a cuenta de futuros aumentos por el CCT 244/94 desde el mes de mayo de 2024 hasta la firma del presente acuerdo, podrán absorber hasta su concurrencia con los importes informados precedentemente.

SEPTIMA: El pago retroactivo que corresponda se hará efectivo hasta el 10 de julio de 2024.

<u>OCTAVA</u>: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de Agosto de 2024 a fin de evaluar las distintas variables económicas producidas durante el período de vigencia del presente acuerdo y que pudieran tener incidencia sobre el mismo.

NOVENA: Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

/ Bulos

ANEXO II

En la ciudad de Bs. As. a los 2 días del mes de Julio de 2024, entre LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. Ricardo Bertero, José Varela, Rodolfo Daer, Norma Viviana Córdoba, Víctor Burgos, Juan Huilcapan, Oscar Lana, Leandro Bianchi, Miguel Vivas, Antonio Zenon Cardozo, todos miembros de comisión directiva, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar la otra parte, la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines, representada por Marcelo Ceretti, Manuel Escafany y los Dres, Eduardo Viñales y Carlos López en carácter de apoderado, constituyendo domicilio electrónico en cipa@cipa.org.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CGT 244/94:

PRIMERA: La parte sindical quien manifiesta sobre el APORTE SOLIDARIO: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 244/94 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 91 de la ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, por el periodo de Mayo, junio, julio y agosto de 2024, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban. Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo co-ayudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero. relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.-

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva

asociación sindical.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

ANEXO III

CONTRIBUCION EMPRESARIA: Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores/as que viene desarrollando la FTIA, como así también cubrir los gastos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores/as de la Alimentación, entre la que se destaca cultura, acceso a la vivienda, recreación y turismo, formación de mutuales o cooperativas, etc., las empresas comprendidas en la CCT 244/94 se obligan a realizar una contribución mensual de \$ 2.760,00 (pesos dos mil setecientos sesenta con/50/100) por cada trabajador comprendido en esta convención. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de mayo de 2024, y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046 Carlos Calvo, a nombre de la FTIA o en la que ésta habilitase en el futuro.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL